

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

LEINSTON RAUL VALVERDE ROBINSON, en mi calidad de Procurador Judicial del MAYOR ADULTO. Señor: **JORGE WASHINGTON MACÍAS MOREIRA** dentro del Proceso 1770-15-EP, que se ventila en su Judicatura, a Usted; con el debido respeto y conforme a derecho comparezco y le solicito lo siguiente de manera **URGENTE**.

Sus señorías, por ser el estado del proceso, y; por cuanto mi representado señor. **JORGE WASHINGTON MACÍAS MOREIRA**, es una persona de la **TERCERA EDAD**, siendo este una persona vulnerable que está solicitando se le reconozcan **SUS DERECHOS DE PROPIETARIO DE SU PREDIO**, pero principalmente al tener conocimiento de que la avanzada edad, lo cual se ha demostrado hasta la saciedad documentadamente, con la Partida de Nacimiento junto a su Cédula de Identidad, dentro de este proceso; debo señalarles que, ha desmejorado notablemente su salud, conforme, también lo he demostrado con la Historia Clínica y el certificado médico que se ha adjunto, solicito a ustedes señores Magistrados que en estricto apego a lo dispuesto en los **artículos 11 (1) (5) y 35 de la Constitución de la República¹ y 3,4 (d) 12.16 y 17 de la Ley Orgánica de las Persona Adultas Mayores**, que apliquen los principios de induvio pro personae e induvio pro accione en beneficio de mi representado **en especial el artículo 4 (d) de la ley que regula los derechos de las personas adultas mayores**.

PETICIÓN EXPRESA

- a) El conocimiento y resolución inmediata del proceso 1770-15-EP, por tanto, a este proceso se le eximirá de la aplicación de las normas del **REGLAMENTO SUSTANCIACIÓN PROCESOS COMPETENCIA CORTE CONSTITUCIONAL**, relacionadas al despacho cronológico de causas.

¹ **Art. 35.-** Las Personas Adultas Mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad

b) Adicionalmente en función de lo citado por la Corte Constitucional en la sentencia: SENTENCIA No. 115-14-SEP-CC CASO No. 1683-12-EP, de 6 de agosto de 2014, relacionado con la atención prioritaria de los adultos mayores:

“Derechos de las personas de atención prioritaria A fojas 1, 34 y vuelta, 37, del expediente formado en el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, caso N. 0 316-2012, y fojas 23 del expediente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Segunda Sala de Garantías Penales, caso N. 0 195-2012, se evidencia que el legitimado activo es una persona con discapacidad y adulto mayor de 83 años de edad, circunstancias que, por mandato de los artículos 3 numeral L II numerales I y 5; 35 y 36 de la Constitución de la República, exige un tratamiento y procedimiento efectivo e inmediato -in dubio pro actione-, esto es, la interpretación más favorable al ejercicio de las acciones que se traduce en obtener una tutela directa y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución de la República. La omisión o inobservancia a las circunstancias de las personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria, obviamente no daría lugar a la garantía jurisdiccional de protección, es decir, se desatendería la tutela de estas personas. [...] el titular del derecho reclamado se encuentra dentro del grupo de atención prioritaria por tratarse de una persona con discapacidad, ubicándose en grupo vulnerable de la sociedad, situación que le permite ser usuaria y destinataria de la acción constitucional.” (Lo resaltado me pertenece)

c) Por último, solicitamos que se aplique la norma dispuesta en **el artículo 4 (d) de la Ley Orgánica de las Personas Mayores**, en la resolución del problema jurídico puesto a su consideración, misma que dispone:

Art. 4.- Principios fundamentales y Enfoques de atención. Para la aplicación de la presente Ley, se tendrán como principios rectores:

[...]

d) ***In dubio pro personae***: En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente.

Debiendo aclarar señores Magistrados que, en el caso específico que nos compete, no existe Inscripción de una nueva Sentencia y/o de Escrituras Nuevas, por cuanto las Escrituras del señor. JORGE WASHINGTON MACÍAS MOREIRA, ya fueron inscrita en su momento oportuno, anterior a cualquier sentencia o disposición en contrario, como lo alega vagamente, el demandado señor. **Abg. FRANCIS EMIR TAPIA MAHUAD Registrador de la Propiedad del Cantón Playas**, en su escrito con el cual no se ha permitido dar cumplimiento al mandato Constitucional de la sentencia emitida en legal y debida forma la misma que se encuentra sumamente explícita y muy fundamentada, la cual a la fecha **TIENE MAS DE DOS AÑOS DE HABER SIDO DICTADA**, Sentencia que solicito sea ratificada y se proceda a dar cumplimiento con la **REINSCRIPCION de las Escritura de Propiedad de mi representado JORGE WASHINGTON MACÍAS MOREIRA**, a efecto que se le reconozca su título de legítimo Propietario.

Que se me siga Notificando al correo electrónico valestudiojuridico@hotmail.com a nombre del suscrito en calidad de Procurador Judicial.

Dígnese proveer conforme a derecho.

Es Justicia, etc.



Abg. LEINSTON RAUL VALVERDE ROBINSON

Procurador Judicial del señor.

JORGE WASHINGTON MACÍAS MOREIRA

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy.....	11 SEP 2023
.....	a las 10:58
Por <i>R.M.</i>
Anexos <i>sin anexos</i>
FIRMA RESPONSABLE	



Debiendo aclarar señores Magistrados que, en el caso específico que nos compete, no existe inscripción de una nueva Sentencia y/o de Escrituras Nuevas, por cuanto las Escrituras del señor JORGE WASHINGTON MACIAS MOREIRA, ya fueron inscrita en su momento oportuno, anterior a cualquier sentencia o disposición en contra, como lo alega vagamente, el demandado señor Abg. FRANCIS EMIR TAPIA MAHUA Registrador de la Propiedad del Cantón Playas, en su escrito con el cual no se ha permitido dar cumplimiento al mandato Constitucional de la sentencia emitida en legal y debida forma la misma que se encuentra sumamente explícita y muy fundamentada la cual a la fecha TIENE MAS DE DOS AÑOS DE HABER SIDO DICTADA, Sentencia que solicito sea ratificada y se proceda a dar cumplimiento con la REINSCRIPCION de las Escrituras de Propiedad de mi representado JORGE WASHINGTON MACIAS MOREIRA, a efecto que se le reconozca su título de legítimo Propietario.

Que se me siga Notificando al correo electrónico valstudiosjudicial@hotmail.com a nombre del suscrito en calidad de Procurador Judicial.

Dígnese proveer conforme a derecho.

Es Justicia, etc.


Abg. LEINSTON RAUL VALVERDE ROBINSON
Procurador Judicial del señor
JORGE WASHINGTON MACIAS MOREIRA